

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 134-0106 del 29 de agosto de 2012, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **HOTEL CAMPO VERDE**, con NIT 900.337.942-5, representado legalmente por el señor **ARGEMIRO OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.105, para uso doméstico del hotel y restaurante, en un caudal total de 1,54 L/s, en beneficio del predio con FMI: 028-25973, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante el Auto N° **AU-02077** del 18 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el **HOTEL CAMPO VERDE S.A.S**, con NIT 900.337.942-5, representado legalmente por el señor **ARGEMIRO OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.105, en el sentido de incluir el predio con **FMI: 028-27191**, donde se encuentra el proyecto "**HOTEL ARBOREO**", de **INVERSIONES MACLAR S.A.S.**, con NIT 900717567-7, representada legalmente por el señor **ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.481.321.

Que por medio de oficio con Radicado N° **CS-06446** del 27 de julio de 2021 se solicita aclaración de la información entregada por el **HOTEL CAMPO VERDE S.A.S** con respecto a la cantidad de personas y actividades que se benefician de la concesión de aguas, número de personas transitorias y permanentes en cada hotel y cálculo de pérdidas totales, debido a que difiere de la entregada en la solicitud del permiso de vertimientos, información que fue entregada por el interesado a través de escrito N° **CE-12886** del 28 de julio de 2021.

Que mediante oficio N° **CS-07641** del 30 de agosto de 2021, se requirió al **HOTEL CAMPO VERDE S.A.S**, para que presentara información complementaria; la cual fue presentada por el interesado por medio de escrito con Radicado N° **CE-15291** del 03 de septiembre de 2021 y **CE-15613** del 09 de septiembre de 2021.

Que a través de oficio con Radicado N° **CS-08801** del 01 de octubre de 2021, se le reitera al usuario que debe aclarar la población a ser atendida para el Hotel Campo Verde y el Hotel Arbóreo, adicionalmente que debe presentar los diseños (memorias y planos) de la obra existente en el sitio de captación, información que allega el **HOTEL CAMPO VERDE S.A.S** mediante escrito N° **CE-17234** del 4 de octubre de 2021.

Que por medio de oficio con Radicado N° **CS-10126** del 8 de noviembre de 2021 se solicita aclaración de la información entregada por el **HOTEL CAMPO VERDE S.A.S** mediante escrito N° **CE-17234** del 4 de octubre de 2021, información que fue entregada por el interesado a través de escrito N° **CE-20648** del 26 de noviembre de 2021 y evaluada a través de N° **IT-08434-2022** del 30 de diciembre de 2021, que no acoge los diseños (planos y memorias de cálculo) y hace unos requerimientos.

Que mediante escrito con Radicado N° **CE-00943** del 19 de enero de 2022, el **HOTEL CAMPO VERDE S.A.S** presenta la información solicitada a través de N° **IT-08434-2022** del 30 de diciembre de 2021.

Que mediante el Auto N° **AU-00697** del 07 de marzo de 2022 se acogen los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por el **HOTEL CAMPO VERDE S.A.S**, con NIT 900.337.942-5, representado legalmente por el señor **ARGEMIRO OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.105, ya que se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado de 1,64 L/s y se hacen unos requerimientos.

Que mediante escrito N° **CE-05933** del 08 de abril de 2022, el **HOTEL CAMPO VERDE S.A.S**, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del Auto N° **AU-00697** del 07 de marzo de 2022, argumentando lo siguiente: “(...) *Se solicita respetuosamente una ampliación de plazo por 45 días adicionales debido a que por diferentes situaciones entre las que se encuentran falta de personal capacitado para el desarrollo de la obra civil, estado del clima que ha presentado lluvias en la zona haciendo difícil la actividad cerca a la fuente y flujo económico de la empresa, motivos por los cuales no ha sido posible empezar con esta actividad (...)*”; la cual fue concedida mediante Auto N° **AU-01366** del 25 de abril de 2022.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Inspección de Policía de Doradal, entre los días 18 de junio de 2021 al 13 de julio de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-05713-2022** del 06 de septiembre de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(...)”

4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales a El HOTEL CAMPO VERDE, con NIT 900.337.942-5, representado legalmente por el señor ARGEMIRO OCAMPO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.105, en beneficio del predio con FMI: 028-25973, y al “HOTEL ARBOREO”, de INVERSIONES MACLAR S.A.S., con NIT 900717567-7, representada legalmente por el señor ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.481.321, en beneficio del predio con FMI: 028-27191, para un caudal total de 1.09 L/s.

4.2 En reiteradas ocasiones se requirió a la parte interesada presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal existentes, además del nuevo pozo de succión, los cuales fueron entregados en el radicado CE-00943 del 19 de enero de 2022, y se generó el informe técnico IT-01022 del 21 de febrero de 2022, que luego de ser evaluados dichos diseños, se acogen mediante el Auto N° AU-00697 del 07 de marzo de 2022, dado que garantiza teóricamente la captación del caudal concesionado.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios*

que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05713-2022** del 06 de septiembre de 2022, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de renovación de la concesión de aguas superficiales solicitado, por el **HOTEL CAMPO VERDE**, a través de su representante legal el señor **ARGEMIRO OCAMPO AGUIRRE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 134-0106 del 29 de agosto de 2012, al **EI HOTEL CAMPO VERDE**, con NIT 900.337.942-5, representado legalmente por el señor **ARGEMIRO OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.105, en beneficio del predio con FMI: 028-25973, y al **“HOTEL ARBÓREO”**, de **INVERSIONES MACLAR S.A.S.**, con NIT 900717567-7, representada legalmente por el señor **ELMER FREDY OCAMPO AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.481.321, en beneficio del predio con FMI: 028-27191, Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	NA	FMI:	028-25973 028-27191	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				74	45	17,856	5	53	58,884	327	
				74	45	12,95	5	53	50,47	332	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Dos Quebradas	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z				
		74	45	48,3812	5	54	8,371	364			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO (H. Campo Verde)						0,65				
2	OTROS (Recreativo-piscina H. Campo Verde)						0,003				
	DOMÉSTICO (H. Arbóreo)						0,39				
	OTROS (Recreativo-piscina H. Arbóreo)						0,002				
Total caudal a otorgar de la Fuente Dos Quebradas (caudal de diseño)						1,045					
CAUDAL TOTAL						1,05					

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se renueva mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a **EI HOTEL CAMPO VERDE**, a través de su representante legal el señor **ARGEMIRO OCAMPO AGUIRRE**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el término de sesenta (60) días calendario:** Para caudales a otorgar mayores o iguales a 1.0 L/s, deberán presentar los ajustes de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y las obras control de caudal.
- Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para lo cual se debe diligenciar el formulario F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04 (1).
- En un término de noventa (90) días hábiles: presentar** la Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en cumplimiento del Decreto 1575/2007, por ser responsable del suministro de agua para consumo humano.

PARAGRAFO: Es importante aclarar que las obras de control de caudal deben ser calculadas e implementadas como sistemas individuales, para cada hotel, es decir, que se debe garantizar la derivación del caudal de 0.653 L/s para El Hotel Campo Verde y un caudal de 0.392 L/s para el Hotel Arbóreo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **EI HOTEL CAMPO VERDE**, , que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al **EI HOTEL CAMPO VERDE**, que mediante la Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del RÍO Cocomá y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocomá y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocomá y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y El Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

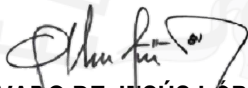
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **EI HOTEL CAMPO VERDE**, a través de su representante legal el señor **ARGEMIRO OCAMPO AGUIRRE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Judicante: Valentina Urrea Castaño Fecha 07/09/2022
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 057560214820.